



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

INFORME FINAL VISITA FISCAL

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

UNIDAD EJECUTIVA LOCAL – SECRETARIA DE GOBIERNO
UEL – SEDC

PLAN DE AUDITORÍA – 2012
CICLO: II

BOGOTÁ, D.C., JULIO de 2012



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

VISITA FISCAL A LA UNIDAD EJECUTIVA LOCAL – SECRETARIA DE
GOBIERNO - UEL SGDC

Contralor de Bogotá

Diego Árdila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director Sectorial

Yovanny Francisco Arias Guarín

Subdirector de Fiscalización

Gabriel Guzmán Useche

Equipo de Auditoría

John Alexander Chalarca Gómez
(Jefe Ofic. Local de Sumapaz)
Cecilia Bonilla Briceño
María Victoria Rojas Fajardo
Jairo Manuel Zamora Fernández



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

CONTENIDO

	Página
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	6
3. ANEXOS	25



1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con el Plan de auditoría Distrital PAD 2012, Ciclo II, se llevó a cabo Visita Fiscal a la Unidad Ejecutiva Local de la Secretaría de Gobierno Distrito Capital – UEL SGDC, con el fin de evaluar la contratación pública suscrita con los Fondos de Desarrollo local.

Anterior al Decreto Distrital 101 de 2010, las UEL estudiaban los proyectos, establecían su pertinencia (por ejemplo, para evitar duplicidades con los programas del sector central distrital), les introducían correctivos técnicos y, de llenarse los requisitos, les daban viabilidad. Incluso, en algunos casos le correspondía a las UEL contratar y actuar como ordenadoras del gasto.

En este orden de ideas, esta visita fiscal busca evaluar el estado actual del proceso de liquidación de la contratación suscrita por la UEL- Gobierno con los diferentes Fondos de Desarrollo Local antes de la expedición del Decreto 101 de 2010.

De la evaluación realizada a la muestra se concluye que la UEL – Gobierno se encuentra en proceso de liquidación de los convenios y contratos de fechas anteriores a la expedición del Decreto 101 de 2010. De manera general se observa el incumplimiento de actividades y de objetos contractuales, hechos que han impedido la liquidación de los mismos.

Cuadro 1
RELACIÓN MUESTRA DE CONTRATACIÓN

AÑO	No. CONT. Y/O CONV.	FDL	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
2009	OP-08-0001-00	Kennedy	Consorcio la Fe	EL CONTRATISTA, se obliga para con el Fondo a contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las reparaciones, adecuaciones y el reforzamiento estructural del salón comunal del Barrio Almenar ubicado en la carrera 80D No. 48ª – 17 sur de al localidad de Kennedy.	426.277.711



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

2009	CA-10.17-00-44-00	Engativa Rafael Uribe Uribe	Fundación para el Desarrollo Agrícola Social y Tecnológico - FUNDASET	Aunar esfuerzos para promover la tolerancia y la convivencia pacífica para construir paz y reconciliación entre las y los jóvenes de la localidad (Engativa) y fortalecer la convivencia pacífica entre las y los jóvenes integrantes de las barras de fútbol de la localidad de Rafael Uribe Uribe.	147.210.000
2009	CA-9-16-18-00-46-00	Fontibón Puente Aranda Rafael Uribe Uribe	Fundación Líderes Unidos por Cubarral y Alto Ariari -	Aunar esfuerzos a través de la realización de acciones lúdico pedagógicas en las localidades para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana, el acatamiento voluntario de las normas y el respeto por los derechos humanos	364.101.811
2009	C-04-08-021-00	Kennedy San Cristóbal			319.928.000
2009	CA-02-0038-00	Chapinero	Asociación Promotora de Proyectos y Servicios y Asesorías Culturales, Sociales y Administrativas – PROACTIVA.	Aunar esfuerzos para generar un proceso de sensibilización y reconocimiento orientado a la población y autoridades locales que permitan mejorar las condiciones de convivencia de la comunidad y grupos poblacionales sujetos de discriminación.	199.038.130
2009	SDGC-C-02-024-00	Chapinero	CORPDESAN	Aunar esfuerzos para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres en espacios públicos y establecimiento comerciales de la localidad de chapinero.	108.750.000
2009	SDGC-CA-02-00-50-00	Chapinero	Fundación Candelaria Joven HM Producciones	Aunar Esfuerzos para desarrollar un modelo de gestión social integral que posibilite la recuperación integral del espacio público mejorando la seguridad y convivencia de la sociedad	270.712.038

Como resultado de la evaluación de la muestra seleccionada de siete (7) contratos por valor de \$1.806.117.690, se configuraron nueve (9) hallazgos administrativos con una presunta incidencia disciplinaria, de los cuales uno (1) presenta una presunta incidencia fiscal por valor de \$85.262.443 y tres (3) con presunta incidencia penal.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

CONTRATO:	No. 024 de 2009
TIPO DE CONTRATO:	DE ASOCIACIÓN
OBJETO:	Aunar esfuerzos para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres en espacios públicos y establecimiento comerciales de la localidad de chapinero.
PLAZO:	6 meses
VALOR:	\$108.750.000
CONTRATISTA:	CORPDESAN
ESTADO:	En Liquidación por Incumplimiento del contratista.

2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal

En la Etapa Pre-contractual del convenio en mención se observa dentro del “DOCUMENTO BASE PARA CONTRATAR” expedido por la Dirección Ejecutiva de Localidades, que se exige dentro los aspectos técnicos lo siguiente:

Cuadro 2
Numeral 8.4 Propuesta Técnica: Equipo de Trabajo

CARGO	ESTUDIOS	POSTGRADO	EXPERIENCIA
(1) Coordinador del Proyecto	Acreditar título profesional en: Licenciatura en ciencias sociales o educación comunitaria, o educación para la democracia o ciencia política o derecho o desarrollo social y comunitario o economía o sociología o psicología o antropología o trabajo o servicio social o administración de empresas o pública o gestión y desarrollo urbano o gobierno	Acreditar título de postgrado afín con derechos humanos y/o género y/o seguridad	Acreditar experiencia específica mínima de 36 meses, dentro de los últimos 5 años, en el desarrollo de investigación y/o consultoría y/o asesoría y/o ejecución de proyectos en temas de incidencia económica o social o política con perspectiva de equidad de género y/o diversidad sexual
Dos (2) Profesionales	Acreditar título profesional en: Licenciatura en ciencias sociales o educación comunitaria, o educación para la democracia o ciencia política o derecho o desarrollo social y comunitario o economía o sociología o psicología o antropología o trabajo o servicio social o administración de empresas o pública o gestión y desarrollo urbano o gobierno		Acreditar experiencia específica mínima de 12 meses, dentro de los últimos 5 años, en el desarrollo de investigación y/o consultoría y/o asesoría y/o ejecución de proyectos en temas de incidencia económica o social o política con perspectiva de equidad de género y/o diversidad sexual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

Un (1) apoyo Administrativo	Acreditar título de bachiller.		Con conocimiento en sistemas, manejo de base de datos, preferiblemente habitante de la localidad, con un mínimo de experiencia de un (1) año en apoyo logístico
-----------------------------	--------------------------------	--	---

Fuente: Documento Base para Contratar folio (441 a 448)

Cuadro 3
Propuesta Técnica presentada por CORPDESAN

CARGO	ESTUDIOS	POSTGRADO	EXPERIENCIA
JOSE IGNACIO RODRIGUEZ CIFUENTES Coordinador del Proyecto	Licenciado en Ciencias de la Educación	Especializado en: Planeación del Desarrollo Regional y Municipal (NO CUMPLE)	NO CUMPLE con la experiencia específica requerida.
DAVID NORBERTO GARZON	título profesional en: administración de empresas	N/A	NO CUMPLE con la experiencia específica requerida.
MARJORIE LORENA VILLAREAL	Título profesional en Derecho	N/A	NO CUMPLE con la experiencia específica requerida. (Presunta Falsedad en documento privado.)

Fuente: Convenio No 024 de 2009 – Propuesta Técnica “Corpdesan”

Es de anotar, que en el DOCUMENTO BASE PARA CONTRATAR expedido por la Dirección señala que si la propuesta no cumple con el equipo de trabajo mínimo exigido, esta será RECHAZADA.

De lo anterior, se observa en el expediente que la propuesta presentada por CORPDESAN, no cumplía con los requisitos técnicos exigidos en el Documento base para contratar y que sin importar lo mencionado, la propuesta fue aprobada, habilitada y posteriormente adjudicada por la Dirección Ejecutiva de Localidades, evaluación firmada por el Director JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO quien ejercía el cargo para la época de los hechos.

Como consecuencia de lo expuesto, el convenio cursa en proceso de liquidación por incumplimiento por parte del contratista CORPDESAN por razón que el equipo de trabajo incumplía con los requisitos necesarios y exigidos para desarrollar el objeto contratado.

Es así, que revisada la etapa de ejecución del convenio se observa que mediante memorando No. 201000220003443 de fecha 12 de marzo de 2010 la Alcaldesa Local de Chapinero Dra. Blanca Inés Duran Hernández, solicita a la Dirección Ejecutiva Local (UEL-Gobierno) explicación de cuales fueron los factores



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

determinantes para escoger al actual contratista, puesto que no cumplían con lo exigido en el Documento Base para Contratar.

Por lo tanto es importante aclarar, que la contratación de las entidades estatales no está sometida únicamente a una legislación especial, sino que se rige por unos principios que se toman como reglas o normas generales de comportamiento y fines que deben garantizarse en todo acto que desarrollen los funcionarios públicos y las mismas entidades a la hora de contratar con particulares.

En el terreno de la contratación, los principios, que son mandatos generales, se concretan o materializan en el cumplimiento de actividades muy precisas durante el procedimiento contractual. Los principios son útiles a la hora de definir cuál es la mejor decisión, el procedimiento o la solución que deba seguirse en aquellas situaciones imprevistas o complejas que se presentan en los trámites contractuales. Sirven estos principios como una guía general de lo que debe hacerse en la contratación y de los fines que deben privilegiarse: los que satisfagan al máximo el bienestar y el interés públicos.

Así las cosas, esta conducta presuntamente se tipificaría como un concurso homogéneo y sucesivo de “Contrato sin cumplimiento de requisitos Legales”, consagrado en el artículo 410 del Código Penal.

Artículo 410. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión (...)

El tipo penal busca la protección del principio de legalidad¹ en cada una de las etapas de la contratación estatal, y se configura cuando un servidor público tramita el contrato sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o lo celebra o liquida² sin verificar su cumplimiento.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Noviembre 28 de 2007 Rad. 26857 M.P. Sigifredo Espinoza Pérez “se derivaba del simple hecho de celebrar el contrato sin acatar los principios y normas de carácter constitucional y legal aplicables a la contratación administrativa, en consideración -se reitera- a que el objeto de protección del tipo penal es el principio de legalidad en la contratación estatal, cuyo quebrantamiento por el servidor público estructura objetivamente ese tipo penal aunque el resultado práctico del convenio sea beneficioso para la administración y desventajoso desde el punto de vista económico para el contratista”.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Agosto 19 de 2009 Rad. 18135 M.P. Sigifredo Espinoza Pérez. “De manera que se está ante un tipo penal de conducta alternativa, como lo tiene dicho la Sala, que contempla tres hipótesis a partir de las cuales se desencadena la reacción punitiva respecto del servidor público revestido de la función contractual, a saber:

i) Por la “tramitación” del contrato sin la observancia de requisitos legales esenciales para su formación, etapa contractual que, como también lo ha precisado la Corte, comprende “los pasos que la administración debe seguir hasta la fase de ‘celebración’ del compromiso contractual”.

ii) Por la “celebración” del contrato sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales esenciales del mismo, incluidos, claro está, aquellos que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 son de forzoso acatamiento dentro de la fase precontractual y que constituyen solemnidades insoslayables.

iii) Y finalmente, por su “liquidación” en similares condiciones”⁸



En el caso en particular en la *Etapa precontractual*: cuando el servidor estatal omite el cumplimiento de los requisitos previos, como cuando no se realizan estudios de pre factibilidad y factibilidad.

Por este mismo hecho, se configura un presunto hallazgo disciplinario (ley 734 de 2002), el cual establece:

Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas las siguientes:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley

Esto en relación con los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley, en el sentido de que únicamente son faltas gravísimas aquellas conductas contrarias a los principios de transparencia, economía y responsabilidad desarrollados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia penal.

Revisada la Propuesta Técnica presenta por CORPDESAN, en el cual presenta su equipo técnico necesario para desarrollar el objeto del Convenio No. 024 de 2009, se observa que en la hoja de vida de la señora MARJORIE LORENA VILLAREAL SOLÓRZANO identificada con C.C. No. 55.303.498 de Barranquilla, que se anexa certificación laboral del “*Colegio Pedagógico los Olivos de Soacha- Cundinamarca*”, en el cual se manifiesta que la señora en mención presto sus servicios en esa Institución.

Mediante verificación telefónica con la señora MARJORIE LORENA VILLARREAL, manifiesta que ella nunca laboró en esa institución y que no tiene conocimiento del documento mencionado.

De lo anterior, este grupo auditor se comunicó vía telefónica con el Colegio Pedagógico los Olivos, en el cual la secretaria manifestó que el nombre del rector es el señor JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ y no el que aparece firmando en la certificación el señor **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ**.

Respuesta de lo anterior, mediante correo electrónico, el representante legal del Colegio, manifiesta lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

De: José Ignacio Bermúdez guerrero [nachomanta@hotmail.com] Enviado el: Jue 19/07/2012 05:23 p.m.
Para: Jhon Alexander Chalarca Gómez
CC:
Asunto: RE: CERTIFICACIÓN COLEGIO PEDAGÓGICO LOS OLIVOS

Señor

ALEXANDER CHALARCA

buenas tardes

Remitiéndome a su solicitud y verificando la certificación enviada quiero manifestar que las certificaciones que expedimos tienen otro tipo de redacción y formato al igual reiterar que el rector es JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ GUERRERO y no como aparece en la certificación que me envían. De la misma manera que la firma que aparece allí no es la mía, las certificaciones que expedimos son firmadas por la secretaria quien las elabora y el rector es así que reiteramos que esta certificación no fue expedida por la institución que represento legalmente por este motivo no nos hacemos responsables de la información que esta contiene.

cordialmente

JOSE IGNACIO BERMÚDEZ GUERRERO

C.C.80437765 DE BOGOTA

Fuente: Coreo electrónico institucional Contraloría de Bogotá

De esta conducta se desprenden las responsabilidades que tiene los particulares en materia contractual y deben velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre contratación contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 734 de 2002, en particular, para evitar cualquier vulneración a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

ARTÍCULO 56. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

De lo anterior se presume que el documento aportado carece de veracidad y será la jurisdicción penal, la que defina este hecho, el cual será remitido con todos sus documentos a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de acuerdo a su competencia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

CONTRATO:	No. SDGC-CA-02-00-50-00-09 de 2009
TIPO DE CONTRATO:	DE ASOCIACION
OBJETO:	Aunar Esfuerzos para desarrollar un modelo de gestión social integral que posibilite la recuperación integral del espacio público mejorando la seguridad y convivencia de la sociedad.
PLAZO:	10 meses
VALOR:	\$270.712.038
CONTRATISTA:	Fundación Candelaria Joven HM Producciones
ESTADO:	En Liquidación por Incumplimiento del contratista.

2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

En la Etapa Pre-contractual del convenio en mención se observa dentro del “DOCUMENTO BASE PARA CONTRATAR” expedido por la Dirección Ejecutiva de Localidades, que se exige dentro los aspectos técnicos lo siguiente:

Cuadro 4
Numeral 8.4 Propuesta Técnica: Equipo de Trabajo

CARGO	ESTUDIOS	POS TGR ADO	EXPERIENCIA
(2) Coordina dores del Proyecto	Acreditar título profesional en: Licenciatura en ciencias sociales o educación comunitaria, o educación para la democracia o ciencia política o derecho o desarrollo social y comunitario o economía o sociología o psicología o antropología o trabajo o servicio social o administración de empresas o pública o gestión y desarrollo urbano o gobierno	N/A	Acreditar experiencia específica mínima de 36 meses, dentro de los últimos 7 años, en el desarrollo de investigación y/o consultoría y/o asesoría y/o ejecución de proyectos en temas relacionados con el trabajo de proyectos con enfoque social, y gerencia y/o dirección de proyectos de enfoque social.
Cuatro (4) Profesion ales	Acreditar título profesional en: Licenciatura en ciencias sociales o educación comunitaria, o educación para la democracia o ciencia política o derecho o desarrollo social y comunitario o economía o sociología o psicología o antropología o trabajo o servicio social o administración de empresas o pública o gestión y desarrollo urbano o gobierno	N/A	Acreditar experiencia específica mínima de 12 meses, dentro de los últimos 4 años, en el desarrollo de investigación y/o consultoría y/o asesoría y/o ejecución de proyectos en temas de incidencia económica o social o política con perspectiva de equidad de género y/o diversidad sexual
Cuatro (4) apoyo Logístico	Estudiantes de Último semestre en carreras profesionales o en desarrollo de trabajo de grado en sociología, antropología o psicología, con residencia o estudio en la localidad.		Acreditar experiencia específica mínima de 12 meses en manejo de datos, apoyo logístico, con conocimiento en sistemas en los últimos 24 meses

Fuente: Documento Base para Contratar folio (129 a 142)



Cuadro 5
Propuesta Técnica presentada por “FUNDACIÓN CANDELARIA JOVEN”

CARGO	ESTUDIOS	POSTGRADO	EXPERIENCIA
IVÁN ANDRÉS RAMÍREZ PINZON	Economista	Maestría en Economía	CUMPLE
AMANDA LUCIA SABOGAL BÁEZ	Comunicadora Social	n/A	CUMPLE
LUÍS ALFREDO MORENO BONILLA	Político NO SE PRESENTAN SOPORTES	n/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES
JOHN EDUARD ARISTIZABAL MUÑOZ	Psicólogo NO SE PRESENTAN SOPORTES	n/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES
FREDY ALBERTO GUARIN COTRINO	Técnico profesional Administración de Empresas	n/A	CUMPLE
JORGE ERNESTO ROA TORRES	Ingeniero Industrial NO CUMPLE	n/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES
HANYI LORENA AREVALO QUINTERO	Estudiante Ultimo semestre de administración de empresas NO SE PRESENTAN SOPORTES	n/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES
PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ JOVEL	Estudiante de Ingeniería NO SE PRESENTAN SOPORTES	n/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES
JAVIER GONZALO MORA RAMÍREZ	Técnico en sistemas	n/A	CUMPLE
LUISA FERNANDA MORA TORRES	Trabajadora Social NO SE PRESENTAN SOPORTES	N/A	NO SE PRESENTAN SOPORTES

Fuente: Convenio No SDGC-CA-02-00-50-00-09 de 2009 – FUNDACIÓN CANDELARIA JOVEN”

Prueba de lo anterior, se demuestra mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual el representante legal de la Fundación Candelaria Joven, le manifiesta a la Dirección Ejecutiva de Localidades un término prudencial para complementar las certificaciones de las hojas de vida de algunos de los miembros del equipo de trabajo, documento que obra en folio 572 del Convenio en mención.

Observa este grupo auditor, que la Dirección Ejecutiva de Localidades, verificó y habilitó su cumplimiento de la experiencia mínima requerida del personal exigido al proponente, sin tener en cuenta que NO CUMPLÍA con lo exigido en el documento base para contratar, ya que no reposan dentro de la propuesta las certificaciones mínimas exigidas.

Así las cosas, mediante acta de recomendación de fecha 30 de diciembre de 2009 el Director DEL doctor JAIRO ENRIQUE GARCÍA OSPINO, atendiendo la recomendación del Comité de Verificación y Evaluación recomienda celebrar contrato de asociación con la FUNDACIÓN CANDELARIA JOVEN – HM PRODUCCIONES (Folio 604 a 605).

Que adjudicado el contrato, la Fundación Candelaria Joven manifiesta que varios de sus integrantes del equipo de trabajo renunciaron por motivos de fuerza mayor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

y por lo tanto solicitaron suspensión del contrato.

Como consecuencia de lo manifestado, la interventoría manifiesta dentro de sus informes un avance de solo el 35% de ejecución, por cuanto se solicita la liquidación por incumplimiento, por cuanto el plazo del Convenio de Asociación se encuentra vencido.

De lo anterior, se desprende una presunta conducta penal tipificada como un concurso homogéneo y sucesivo de “Contrato sin cumplimiento de requisitos Legales”, consagrado en el artículo 410 del Código Penal.

Artículo 410. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión (...)

Esto por cuanto se evaluó y se adjudicó el convenio, obviando los requisitos mínimos exigidos dentro del “DOCUMENTO BASE PARA CONTRATAR”, e incumpliendo el deber de la selección objetiva; además de certificar el cumplimiento de requisitos, sin que obren dentro del expediente los soportes de lo mencionado en las hojas de vida aportadas por la Fundación.

Conducta que se configura cuando un servidor público tramita el contrato sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o lo celebra o liquida³ sin verificar su cumplimiento.

Por esta misma conducta, se configura un presunto hallazgo disciplinario (ley 734 de 2002), el cual establece:

Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas las siguientes:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley

Esto relacionado con el actuar del funcionario encargado de la contratación, el cual debe obrar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, como garantía de que se tomen mejores decisiones, se proteja a la Entidad de posibles

³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Agosto 19 de 2009 Rad. 18135 M.P. Sigifredo Espinoza Pérez. “De manera que se está ante un tipo penal de conducta alternativa, como lo tiene dicho la Sala, que contempla tres hipótesis a partir de las cuales se desencadena la reacción punitiva respecto del servidor público revestido de la función contractual, a saber:

i) Por la “tramitación” del contrato sin la observancia de requisitos legales esenciales para su formación, etapa contractual que, como también lo ha precisado la Corte, comprende “los pasos que la administración debe seguir hasta la fase de ‘celebración’ del compromiso contractual”.

ii) Por la “celebración” del contrato sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales esenciales del mismo, incluidos, claro está, aquellos que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 son de forzoso acatamiento dentro de la fase precontractual y que constituyen solemnidades insoslayables.

iii) Y finalmente, por su “liquidación” en similares condiciones^{1,3}



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

responsabilidades. Porque la selección de los contratistas y la celebración y ejecución de contratos debe realizarse de manera transparente, económica y responsable, para garantizar la protección de los intereses públicos mediante la selección del mejor de los oferentes.

CONTRATO:	CA-9-16-18-00-46-00-09
TIPO DE CONTRATO:	DE ASOCIACION
OBJETO:	Aunar esfuerzos a través de la realización de acciones lúdico pedagógicas en las localidades para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana, el acatamiento voluntario de las normas y el respeto por los derechos humanos. ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución del objeto debe desarrollarse los proyectos 605-679-527, El coejecutor desarrollara las actividades estipuladas en el Numeral 4 del documento Base para Contratar y la propuesta presentada, las cuales forman parte integral del presente convenio <u>ALCANCE DEL OBJETO</u> el cual hace parte integral del presente contrato.
PLAZO:	10 meses
VALOR:	\$364.101.811
CONTRATISTA:	Fundación Líderes Unidos por Cubarral y Alto Ariari
ESTADO:	Sin liquidar
Fecha suscripción:	31 de diciembre de 2009
Acta de inicio FDLPA:	3 de febrero de 2010
Acta de Inicio FDLRUU:	3 de febrero de 2010
Acta de Inicio FDLF:	30 de junio de 2010
OTROSI No. 1	aclaratorio, suscrito el 11 de mayo de 2010 aclárese la expresión FDLChapinero por FDLFontibón, Rafael Uribe Uribe y Puente Aranda.

Cuadro 6
Proyectos por Fondo de Desarrollo Local

Localidad	Proyecto	Componente	Objetivo estructurante	Programa
Fontibón	605 Fortalecimiento de la seguridad local-Fontibón	Programa anual de fortalecimiento de la seguridad local-parques seguros” localidad de Fontibón	Derecho a la ciudad	Bogotá Segura y humana
Puente Aranda	679Comunicacion para una ciudad segura y humana	Sensibilización y formación en derechos humanos, convivencia comunitaria, participación ciudadana y control social.	Derecho a la ciudad	Amor por Bogotá
Rafael Uribe Uribe	527 Plan Acción local en derechos humanos	Fortalecimiento del plan único de atención a la población desplazada en la localidad Rafael Uribe Uribe	Ciudad de derechos	Construcción de paz y reconciliación.



2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Efectuada la revisión a los documentos que soportan la ejecución del convenio se concluye, presunto incumplimiento a las cláusulas contractuales como a continuación se relacionan:

a) Presunta Incidencia Disciplinaria

1) El Coejecutor suministro la cuenta corriente No.28807215-0, del banco de Occidente, debido a que ésta se maneja de forma COMPARTIDA, situación que incumplió lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES: literal “s) *Contar con una cuenta bancaria exclusiva del proyecto, en la cual se manejarán los aportes de las partes.* Lo que conllevó al rechazó del pago de las Ordenes de Pago, Nos. 387 y 332, afectando el giro de los recursos y la ejecución del convenio en los Fondos de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y Puente Aranda. Incumpliendo la cláusula pactada en el contrato, en los fondos antes mencionados, debiendo suministrar una nueva cuenta, cuatro (4) meses después. Configurándose un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria al Coejecutor, toda vez que debió dar cumplimiento a lo pactado en el convenio que es ley para las partes.

2) El Coejecutor suscribió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 21-40-101014108, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 31 de diciembre de 2009 al 31 de octubre de 2010, la cual se encuentra sin aprobar por la Dirección Ejecutiva de Localidades – UEL Gobierno, Que a la fecha de la auditoria se encuentra vencida. Incumpliendo la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍA:** *“EL COEJECUTOR se compromete a constituir, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON- RAFAEL URIBE URIBE Y PUENTE ARANDA, una Garantía Única expedida por una aseguradora o una sociedad fiduciaria o una entidad bancaria o una entidad financiera, debidamente autorizadas para tal fin, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio, la cual se mantendrá vigente durante su plazo y liquidación y se ajustara a los limites de existencia y extinción del riesgo amparado así...”*: En concordancia con el numeral 19 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, que establece: *“El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las observaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Sin embargo se le solicito al Coejecutor mediante radicado No. 20104410472661 del 24 de noviembre de 2010 la ampliación de las pólizas, situación que no cumplió. Configurándose un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, para las partes.*



b). Hallazgo Fiscal.

Revisados los informes de los interventores se evidencia, que para Rafael Uribe Uribe, solo se avala una ejecución del 30%, y para Fontibón del cero (0%), Por cuanto manifiestan reiteradamente los interventores, el no suministro de soportes lo que impidió cuantificar actividades situación que incumple la **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES: A DEL COEJECUTOR:** En los literales *L) Facilitar al interventor del contrato el acceso a la información, documentación, soportes contables, instalaciones y equipos inherentes a la ejecución del proyecto y m) asistir a los eventos y reuniones para los cuales sea requerido por el interventor.* Incumplimiento que Conlleva a un daño patrimonial en la suma de Ochenta y Cinco millones Doscientos Sesenta y Dos mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres pesos m/cte (\$85.262.443).

Rafael Uribe Uribe giro las Órdenes de Pago Nos. 550 y 819, por valor de \$26.612.120 cada una, las cuales corresponden al giro de los literales a y b de la cláusula sexta del convenio, equivalente al 60% del valor de la entrega de aportes, El informe final presentado por la Interventoria, establece que el porcentaje de ejecución de la inversión, actividades y resultados del convenio en mención es de 30%, causando un grave perjuicio a la comunidad de Rafael Uribe Uribe y a la entidad contratante, por valor de veintiséis millones seiscientos doce mil ciento veinte pesos (\$26.612.120).

Fontibón giro la Orden de Pago No. 823 por valor de \$58.650.323, la cual corresponde al giro del literal a) de la cláusula antes mencionada, equivalente al 30% del valor de la entrega del aporte; como pago anticipado; el Interventor, en su informe final establece que el porcentaje de ejecución es 0% sobre un 100%, causando un grave perjuicio a la comunidad de la localidad de Fontibón y a la entidad contratante por la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil trescientos veintitrés pesos (\$58.650.323).

Situaciones que incumplen la cláusula tercera del convenio referente a las obligaciones en sus literales j), k), l), m) y n), en consecuencia se genera un daño por valor total de Ochenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos \$85.262.443, al Distrito Capital, en los informes de interventoria de los contratos Nos. 55 de 2010 y 129 de 2009, ya liquidados por los FDL-Fontibón el 15 de diciembre de 2010 y FDL de Rafael Uribe Uribe el 27 de septiembre de 2011, manifiestan falta de soportes; además, de no asistir a las convocatorias realizadas por la Supervisión de Apoyo y la Interventora de Rafael Uribe Uribe. Como consecuencia, no se cumplió con los fines de la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

contratación estatal por parte del Coejecutor del convenio, causando un grave perjuicio a la entidad contratante y a la comunidad de las localidades de Fontibón y Rafael Uribe Uribe.

CONTRATO:	CA-02-0038-00-09
TIPO DE CONTRATO:	DE ASOCIACIÓN
OBJETO:	Aunar esfuerzos para generar un proceso de sensibilización y reconocimiento orientado a la población y autoridades locales que permitan mejorar las condiciones de convivencia de la comunidad y grupos poblacionales sujetos de discriminación.
Fecha Suscripción	31 de diciembre de 2009
VALOR:	\$199.038.130 (180.943.750 FDLCH y \$18.094.380 PROACTIVA)
CONTRATISTA:	Asociación Promotora de Proyectos y Servicios y Asesorías Culturales, Sociales y Administrativas – PROACTIVA.
Acta de Inicio	15 de marzo de 2010
PLAZO:	10 meses, terminación inicial 14 de enero de 2011
Prorrogas	No presenta
ESTADO:	En Ejecución

2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Incumplimiento de la Orden Judicial del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. por parte de la UEL Gobierno al no consignar oportunamente a ordenes del Juzgado el valor del último pago del 15% del valor del Convenio \$27.141.562. Adicionalmente no aparece prorrogada la póliza única de seguro de cumplimiento N° 1608779 expedida el día 12 de febrero de 2010 con la aseguradora Liberty Seguros S.A., cuyos amparos de cumplimiento del contrato y calidad del servicio se vencieron el 30 de abril de 2011; a la fecha de la presente auditoria 19 de julio de 2012 el convenio no dispone de ninguna clase de garantía

El convenio presenta, a folio 2977, acta de finalización con fecha del 4 de agosto de 2011, firmada por el contratista, la supervisora del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) y la supervisora externa donde autoriza cancelar el último pago por valor de \$27.141.562. El día 17 de agosto Proactiva pasa la cuenta de cobro al FDLCH mediante factura de venta 1188 del 17 de agosto de 2011. El 1 de diciembre de 2011 la Dirección Ejecutiva de Localidades (DEL) avala el pago, generando la orden de pago N° 945 del 1 de diciembre de 2011. El día 9 de diciembre Proactiva solicita consignar el valor en mención en otra cuenta de ahorros del BBVA por encontrarse en bancarrota y sus cuentas aparecen congeladas, hecho puesto a consideración de la Oficina Jurídica de la Dirección Ejecutiva Local, quien ordena anular la Orden de Pago N° 945.

El día 16 de febrero de 2012 el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito expide el oficio N° 411, con radicado en la Secretaria Distrital de Gobierno con N° 2012-624-008033-2 del 29 de febrero de 2012.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

La referencia del oficio corresponde a: “PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 110013103036201100476 DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA COLOMBIA CONTRA LA ASOCIACION PROMOTORA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORIAS CULTURALES, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS – PROACTIVA”Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído del diecisiete (17) de enero de 2012, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó el EMBARGO Y RETENCION de los créditos, dineros y/o derechos económicos que posea la demandada .. PROACTIVA...Limítese la medida a la suma de \$950.000.000...

....Sírvasse consignar oportunamente a ordenes del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito y para el proceso de la referencia por conducto del Banco Agrario de Colombia, Cuenta Judicial y/o código del juzgado Nº 110012031036 los mencionados valores, sopena de hacerse responsable de los mismos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.....”

A 19 de julio de 2012, transcurridos cinco meses y tres días, no se evidencia el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá por parte de la Dirección Ejecutiva de Localidades relacionado con el embargo de los recursos que se le adeudan al contratista PROACTIVA, es decir que no ha puesto a disposición del Juzgado los recursos correspondientes.

Por lo descrito estaría incumpliendo con el numeral 1 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución,.... las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias..... y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”. Con relación a la no existencia de garantías incumple con la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Asociación SGDC-CA-02-0038-00-09 “EL COEJECUTOR se compromete a constituir, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio, la cual se mantendrá vigente durante su plazo y liquidación y se ajustará a los límites de existencia y existencia del riesgo amparado, así:...” . Igualmente para los dos casos anteriores, incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, con los postulados de la función pública consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y con el literal b) del artículo 2. de la Ley 87 de 1993 “Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”

CONTRATO:	SGDC-C-04-08-021-00-09
TIPO DE CONTRATO:	DE CONSULTORÍA por concurso de meritos
OBJETO:	El contratista se obliga para con los FDL a realizar por el sistema de precios unitarios fijos, los estudios y diseños que permitan la obtención de las licencias que requieran diferentes equipamientos comunitarios de las localidades de Kennedy y San Cristóbal de conformidad con el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y la propuesta presentada por el contratista.
Fecha Suscripción:	21 de diciembre de 2009



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

VALOR:	\$319.928.000 (\$39.991.000 FDLK, \$279.937.000 FDLSC).
CONTRATISTA:	PROYECTO ESTRATEGIA LTDA
PLAZO:	10 meses
Acta de Inicio:	4 de febrero de 2010, termina el 3 de diciembre de 2010
Prorrogas	4, al 18 de julio de 2012, 20 meses de aplazamiento
ESTADO:	En Ejecución

2.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Incumplimiento de actividades:

FASE I: 1.4 *"Investigación del estado de legalización de servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía, teléfono, gas) y concepto sobre acciones a seguir para su legalización"* por valor de \$1.600.000.

1.14 *"Notificación a la Subdirección de planeamiento Urbano de la Secretaría Distrital de Planeación sobre el proyecto a desarrollar para que sea tenido en cuenta en la reglamentación de la UPZ, cuando esta no ha sido reglamentada, pero que el uso en el momento sea permitido, si se requiere"*, por valor de \$800.000.

Actividades, 6.1 y 6.2 de la FASE 6: ESTUDIOS DE SOSTENIBILIDAD para el Salón Comunal Class.

A pesar que la interventoría como la supervisión avalan su cumplimiento de las actividades anteriores en las actas de avance, físicamente no se evidencia el soporte documental que demuestre el cumplimiento de las actividades o entrega de productos, tal y como lo manifiesta la administración *"se solicitará tanto al Interventor como a los Supervisores del contrato, la entrega física de los productos de los Ítem 1.4, 1.14 y al contratista Proyecto Estrategia Ltda., los documentos de la ejecución de los ítem 6.1 y 6.2 para el Salón Comunal Class, aclarando que en el evento de no ser soportados debidamente los Ítem 1.4 y 1.14, estos serán descontados en la liquidación del contrato y para los ítem 6.1 y 6.2 del salón comunal faltante (Class), se cancelará el valor correspondiente contra la respectiva entrega del soporte, previa aprobación por parte del Interventor."*

Se denota la falta de controles por parte de la supervisión como de la interventoría en el cumplimiento de funciones como del objeto del contrato, incumpliendo con lo normado en el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 *"Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas."*, de igual manera con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 *"Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local..."*, con los postulados



de la función pública consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y con el literal b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 “Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”

2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

En el expediente del contrato de consultoría no se evidencia informe financiero, ni soportes de los gastos ocasionados en la ejecución de la FASE 4 sobre Trámites y Obtención de Licencias de construcción - excavación por valor de \$27.920.000, hecho confirmado por la DEL, Dirección Ejecutiva de Localidades, “Teniendo en cuenta en consideración que el contrato se encuentra en ejecución, para la fase N° 4, el contratista Proyecto Estrategia Ltda., ha efectuado entrega parcial de algunos productos, sin embargo no ha hecho entrega del informe que contenga debidamente soportada la fase 4, por lo tanto a la fecha esta fase no se ha cancelado al contratista.... Por lo cual hasta tanto no se soporte debidamente la ejecución de la fase 4 con el debido cumplimiento de los requisitos contractuales, y se realice el balance de las mayores y menores cantidades de actividades ejecutadas, no se tramitará el correspondiente pago”.

Lo expuesto se genera por falta de controles por parte de la supervisión e interventoría en cumplimiento de sus funciones como de los objetivos del contrato de consultoría, incumpliendo con lo normado en el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.”, de igual manera incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 “Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local...”, con los postulados de la función pública consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y con el literal b) del artículo 2. de la Ley 87 de 1993 “Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”

2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Incumplimiento del principio de planeación en los estudios previos o términos de referencia, dadas las siguientes características:

- No prever el tiempo y trámite requerido para gestionar las licencias de construcción de los salones comunales de Kennedy y San Cristóbal, el contrato ya ha presentado cuatro prorrogas en el transcurso de dos años y seis meses, 30 meses, cuando se previó en el contrato un tiempo de ejecución de diez (10) meses.



- La UEL no soporta el estudio de costos para cada uno de los salones comunales a intervenir según precios del mercado, dado que cada intervención de salón comunal presenta características diferentes, existen lotes sin ningún tipo de construcción como salones comunales deteriorados para ser modificados. De acuerdo a lo observado por el Director Ejecutivo de Localidades al 28 de septiembre de 2009, folio 88, "...los estudios de precios de mercado adelantado por esta Dirección el valor mínimo que se debe asignar por cada inmueble objeto de la consultaría, es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)...". sobre lo cual no presenta ninguna clase de soporte de costos.

Lo mencionado demuestra la ausencia de un trabajo idóneo en la planeación del proyecto teniendo en cuenta los tiempos y trámites para gestionar esta clase de licencias, los costos en los estudios previos para cada una de las intervenciones de acuerdo a las propias características de cada salón, generando riesgos de posibles adiciones presupuestales dadas las características diferentes de diseños y planos de cada uno.

Lo manifestado incumple con el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, con los postulados de la función pública consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, también con lo normado en el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 "*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.*", con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 "*Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local...*", el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, como el incumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del sistema de control interno registrado en el literal b) del artículo 2. de la Ley 87 de 1993

2.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Evaluado el expediente del contrato de consultaría y realizada la visita fiscal a los ocho sitios de intervención de salones comunales se evidencia el incumplimiento en la entrega de productos finales, a la fecha 19 de julio de 2012, transcurridos 30 meses de 10 programados, el contratista tan solo ha cumplido con el 50% de gestión o entrega de productos objeto del contrato de consultoría, es decir que de 8 licencias de aprobación para la construcción de salones comunales ante la Curaduría Urbana, tan solo ha obtenido cuatro (4), están pendientes las licencias de los salones comunales de la localidad de Kennedy: Rivera, Class, Morabia y Villa Alsacia; a la fecha, los FDLSC y FDLK han cancelado al contratista el 40%

del valor del contrato \$127.547.760, lo cual significa que se ha cancelado un valor menor al costo de las cuatro licencias aprobadas que ascendería a \$160.000.000.

Lo manifestado incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, con lo normado en el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.”*, con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 *“Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local...”*, con los postulados de la función pública consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y con el literal b) del artículo 2. de la Ley 87 de 1993 *“Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones*

promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”

En cumplimiento de la visita fiscal el grupo auditor se desplazó a las localidades de Kennedy y San Cristóbal en compañía del arquitecto e ingeniero de la Dirección Ejecutiva Local, con el fin de verificar las construcciones y lotes existentes objeto de intervención y confirmar la elaboración de 8 (ocho) maquetas de salones comunales y las licencias de aprobación para la construcción, como productos del contrato de Consultoría 021 de 2009, tal como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Salón Comunal California Transversal 73C bis B entre Calle 38BSur y Calle 38 Sur



Salón Comunal Class ubicado en la Calle 57B N° 80H-32 Sur



Lote donde existe una construcción y funciona actualmente la Junta de Acción Comunal, el cual será demolido y construido nuevamente. Actualmente no dispone de licencia de construcción por parte de la Curaduría. La maqueta reposa en la Oficina del presidente de la Junta de Acción Comunal y esta proyectada para dos pisos.

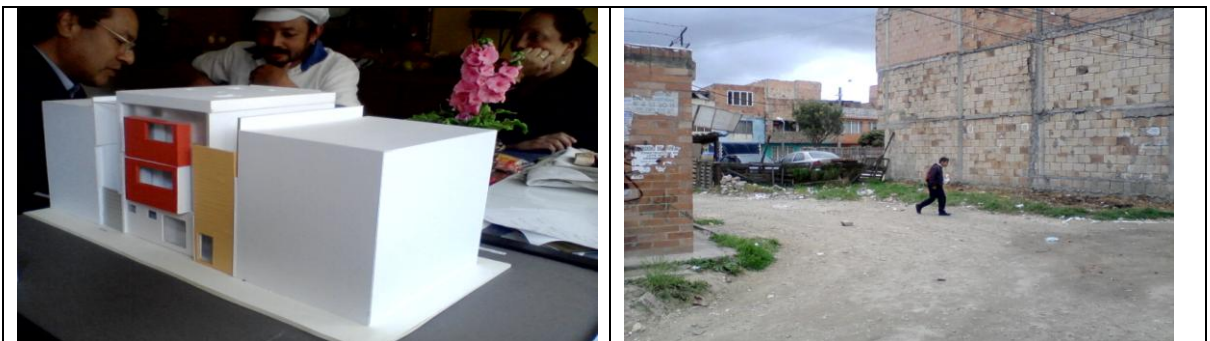
Visita al Salón Comunal el Olivo ubicado en la Carrera 80F No. 41F-18 Sur



El espacio donde se va a realizar la construcción corresponde a un lote con muros, la maqueta reposa en la carrera 80i N° 41F-21 sur

Así mismo se observa la valla de información a los vecinos del inicio de la solicitud de trámite de la Licencia de Construcción

Visita al Salón Comunal Horizonte ubicado en la Carrera 87 No. 42G-16 Sur



La maqueta corresponde a la proyección de una construcción en tres niveles, reposa en la carrera 88 N° 42F-23 sur. Lote sin construcción para construir salón Comunal.

Visita al Salón Comunal la Rivera I Sector Sur



Lote sin construcción, según informa el presidente de la Junta de Acción Comunal manifiesta que en una reunión con el contratista conoció la maqueta pero que a la fecha no le han hecho entrega. No dispone de la licencia para construcción del salón comunal por parte de la Curaduría

Visita al Salón Comunal Morabia II Sector



Existe lote para construir salón, no dispone de licencia de construcción por parte de la Curaduría

Visita al Salón Comunal Villa Alsacia ubicado en la Calle 11ª No. 72D-20





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”



Existe construcción, la maqueta reposa en la Oficina del Presidente de la Junta de Acción Comunal. No dispone de licencia de construcción por parte de Curaduría.

Visita al Salón Comunal San Vicente de la Localidad de San Cristóbal ubicado en la Calle 34S No. 8ª-11 Este



Maqueta del futuro salón comunal a construir y vista del Salón Comunal actual para demolición y obra nueva.

Finalmente y teniendo en cuenta la actual política pública del plan de desarrollo 2012 – 2016, la prioridad está direccionada hacia la atención integral a la primera infancia para lo cual se requiere expandir la logística y construcción de jardines infantiles, quedando al margen el tema de salones comunales, por lo tanto se corre el riesgo que los recursos invertidos en el Contrato de Consultoría 021 de 2009 por valor de \$319.928.000, no permitan contratar la construcción de los ocho salones comunales programados, es decir la consultoría podría quedar congelada en el tiempo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

3. ANEXO.

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
FISCALES	1	\$85.262.443	2.4
DISCIPLINARIOS	9		2.1., 2.2., 2.3., 2.4, 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9.
PENALES	3		2.1. 2.2 y 2.3.